Alcen.do Don Juan de Santoio Gouernador gll i Juez de apelaciones delos Estados del Marq.s delos
Velez mis.o Adelantado maior i cap.an gll del Reyno de Murcia i Virrey i cap.an gll del de Sicilia por su Mag.d
Abogado del santo officio dela Inquisicion i dela Real chancilleria de Granada &c

Por quanto por muerte de Baltasar de Manzuela Alcalde ordinario q.e era dela Villa de Molina a Vacado el dicho officio y con
viene nombrar y poner en el persona delas partes q.e se requieren en el interin q.e el s.or conde de Lastres logra mue en grad.a
os.e viene de otra suerte: Confiando en la Fidelidad Suficiencia y buenas partes de Nos Felipe Tomas ——— Vasallo
de su Ex.a de V.S de la dha.a su Villa de Molina por la pres.te os Elijo y nombro por Alcalde ordinario della sus terminos i Juris.dicion
por el tpo q.e fuere la Voll.d de su señoria mea en su nombre. Mando al alcalde m.or y al conc.o Justicia y Regi
m.to dela dha.a Villa tomen y reciuan de Vos el Juramento y Solemnidad q.e de derecho se requiere de que bien fiel y debidam.te
usareis Vos el dho.o officio de Alcalde ordinario sin llevar cohechos ni derechos ni demasias y guardareis Justicia a las pars
que ante Vos la pidieren conforme a las leyes y pragmaticas destos Reynos y que sustentareis y mirareis por el bien
ficio de la Republica sin consentir en ella cabtas ni otros algunos contra los vecinos y moradores de la dha.a Villa
y guardareis Vos y cumplireis de Vros mros y de su Alt.a el mex.o Franquezas Leyes Usanzas y buenas costumbres
del los hasta dhos de Molina y cada i qualquier persona por Nos conde os fuere mandado y pagareis lo q.e contra
Vos fuere Juzgado y sentenciado con mas lo q.e os tocare de media anata. Lo qual por Nos fho os vsareis y exerciran el Vso y
Exercicio del dho.o officio y usareis y tendreis por tal Alcalde Ordinario y cumplireis y guardareis Nros autos mandam.tos y sen
tencias q.e acudan y hagan acudir con todos los der.os q.e os fueren debidos. Y guarden y hagan guardar las honras y q.s
Mercedes franquezas y libertades q.e os pertenecen y se guardaron y deuieron guardar a los demas Alcaldes Ordina
rios antecesores q.e os den y hagan dar el fauor ayuda y los q.e os pidieredes y menester hubieredes en razon de vro oficio
cios de dho.o officio. Y mando a todos Ellos y los demas ans.o y de presente os doy poder y facultad cumplida quanto ha
lla de derecho se requiere y deuido sea para que qualquiera Juez destos Reynos y Vasallos de Nros Valedores y Justicias
mas de Nros nombre sellada con Nuestras Armas de que vsa y reconocida de Mag.d Gneve de Alma y refrendada de Mag.d
Dado en Alcala en catorze de febrero de mil seiscientos y quarenta y seis años

Juan de Santoyo

Por mandado de
Luis de Mena

En Molina a 15 de Abril de 1646 años. Yo el Alcalde Ordinario de la Villa de Molina en
Por muerte de Baltasar de Manzuela

S.P.º 272 mrs. Vale para el año de mil y seiscientos y quarenta y seis.